

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido de la acción de tutela promovida por el señor Gustavo Adolfo Álvarez Lara en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, habeas data, seguridad social y debido proceso. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 25 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LARA
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A PORVENIR S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00251-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Gustavo Adolfo Álvarez Lara en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, habeas data, seguridad social y debido proceso.

2. Consideraciones.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que ninguna de las entidades accionadas han dado respuesta a la petición radicada el día 29 de septiembre de 2022 mediante la cual solicitó el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales el día 7 de octubre de 2020, adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, mediante sentencia del 10 de marzo de 2021, lo que impide la actualización de su historia laboral y por consiguiente adelantar los trámites para el reconocimiento de la prestación económica de la pensión por vejez.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. Resuelve

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Gustavo Adolfo Álvarez Lara en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, habeas data, seguridad social y debido proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8335b8500ea6e02132b609cd078487aa16738560257fdca589b84e1b09f72362**

Documento generado en 25/11/2022 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>